

León, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de julio de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número 04/15-A, relativo a la queja formulada por XXXXX, por hechos que estima violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuye a ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA del municipio de LEÓN, GUANAJUATO.

Sumario: La parte lesa se inconformó por el actuar indebido de Elementos de la Policía Municipal de León, Guanajuato, quienes el día 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, lo agredieron física y verbalmente, revisaron injustificadamente su vehículo, así como haberlo detenido sin motivo.

CASO CONCRETO

XXXXX se inconformó por el actuar indebido de elementos de la policía municipal de León, Guanajuato, quienes el día 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, lo agredieron física y verbalmente, revisaron injustificadamente su vehículo, así como que fue detenido sin motivo, puesto que ante este Organismo manifestó:

“(...) el pasado día 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas, acudí al domicilio de XXXX (...) en la colonia XXXXX (...) ese domicilio corresponde al de mis suegros, acudí a él buscando a mi hija a quien no he visto desde hace dos meses (...) acudí a tocar la puerta pero nadie atendió, en vez de eso llegaron a la puerta de la casa varias patrullas, en concreto dos, que tienen los números DS 726 y 735 M, en esas unidades iban un total de cinco elementos, uno en la primera y cuatro en la segunda, el policía de la unidad 726 setecientos veintiséis, desabordó la unidad y entró a casa mis suegros, luego salió de ésta y se dirigió hacia donde estaba yo (...) ahí me dijo –ja chingar a su madre!- buscando que me fuera y no tocara más a la casa, a lo que le respondí que iba a ver a mi hija a quien no veía desde hacía dos meses (...) salió la vecina (...) que conozco como “Doña XXXX la mamá de XXXX” quien me preguntó que si venía a ver a mi hija, le respondí que sí, para eso el policía interrumpió diciendo que mi hija no estaba en el domicilio de mis suegros a lo que la vecina dijo que sí (...)”

“(...) ejerzo ante este Organismo mi derecho de presentar queja solamente por la detención arbitraria, las lesiones y la violación a mi derecho a la intimidad que aconteció en el momento en que los policías, en lo particular quien manejaba la unidad 735 setecientos treinta y cinco, abrió mi unidad y la revisó sin autorización para ello (...)”

Por su parte, el Licenciado **Iván de Jesús Amaro Hernández**, Director General de Policía Municipal de León, Guanajuato, reconoció la detención del quejoso, con fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, puesto que en su informe asentó:

“(...) después de haber realizado una búsqueda en la base de datos de esta Dirección General de Policía Municipal, se localizó en parte informativo con número de folio 131,903 de fecha 30 de diciembre de 2014, elaborado por el policía Ricardo Barrón Gutiérrez, en el cual narra que siendo las 22:00 horas del día 30 de diciembre de 2014, por reporte de cabina con número de folio 5455238 se trasladó a la calle Río Blanco (...) esquina con la calle XXXX de la colonia XXXX, lugar donde reportaban problema familiar (...)”

“(...) Al arribar al lugar se entrevistó con la C. XXX (...) quien indicó que momentos antes su esposo de nombre XXXXX (...) se encontraba golpeando la puerta de su domicilio y diciéndole “abre la pinche puerta perra hija de tu puta madre déjame ver a mi hija por esto te doy dinero y sé que te acuestas con otros pinche culera”, entrevistándose con la persona señalada y cuestionándole sobre la acusación hecha en su contra, manifestando el mismo y aceptando los hechos, solicitando la parte afectada la detención del mismo, pero que no era su deseo proceder legalmente en su contra, por lo que se le indicó que quedaría detenido por infringir el artículo 15 fracción IV del Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato que indica ser falta administrativa corregir con escándalo o violencia a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, realizándole un registro precautorio en su persona no encontrando nada anormal en sus pertenencias, asegurándolo y abordándolo a la unidad 726 para su traslado a la Delegación Norte de Policía (...)”

“(...) del parte informativo con número de folio 131,903 de fecha 30 de diciembre de 2014 (...) se desprende que el policía de nombre Ricardo Barrón Gutiérrez, intervino en los hechos en donde fue detenido el ahora quejoso (...) Adjunto al presente la lista de tripulación con número de folio 224101 de fecha del 30 al 31 de diciembre de 2014, en donde se aprecia las unidades 726 y 735, así mismo le remito copias de las bitácoras de servicio de las unidades 726 y 735 en la fecha antes referida (...)”

a) Uso Excesivo de la Fuerza

XXXXX, se inconformó por las agresiones que recibió por parte de policías municipales de León, Guanajuato, que tripulaban de las unidades 726 y 735, puesto que manifestó:

“(...) el pasado día 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, siendo aproximadamente las 21:00 veintidós horas, acudí al domicilio de XXXXX (...) en la colonia XXXX (...) ese domicilio corresponde al de mis suegros, acudí a él buscando a mi hija a quien no he visto desde hace dos meses (...) acudí a tocar la puerta pero nadie atendió, en vez de eso llegaron a la puerta de la casa varias patrullas, en concreto dos, que tienen los números DS 726 y 735 M, en esas unidades iban un total de cinco elementos, uno en la primera y cuatro en la segunda (...)”

“(...) el policía de la unidad 726 setecientos veintiséis, desabordó la unidad y entró a casa mis suegros, luego salió de ésta y se dirigió hacia donde estaba yo (...) ahí me dijo –¡a chingar a su madre!- buscando que me fuera y no tocara más a la casa, a lo que le respondí que iba a ver a mi hija a quien no veía desde hacía dos meses; en eso salió la vecina (...) que conozco como “Doña XXXX la mamá de XXXX” quien me preguntó que si venía a ver a mi hija, le respondí que sí, para eso el policía interrumpió diciendo que mi hija no estaba en el domicilio de mis suegros a lo que la vecina dijo que sí (...) Mientras esto ocurría sentí un empujón por la espalda y escuché que en clave los policías se dijeron que me sometieran, para eso es que con el empujón me fui de frete a la unidad 735 setecientos treinta y cinco, me incorporé buscando indicarles que no estaba de acuerdo con lo que hacían, que no había motivo o derecho alguno para que me trataran de esa forma, y al voltear a verlos recibí de parte uno de los elementos de la unidad 735 setecientos treinta y cinco una patada en la entrepierna, además de que uno de los policías por la espalda me golpeó con el puño a la altura de la espalda baja del lado izquierdo, así lastimado me sujetaron, me levantaron, y me arrojaron a la caja de la unidad 735 setecientos treinta y cinco, no sin dejar de golpearme, arriba de la unidad me golpearon las piernas con la puerta de la caja de la unidad, además de que el chofer de la unidad 735 setecientos treinta y cinco, quien fue quien me golpeó antes en la espalda baja, me arrancó del cuello una cadena de oro, además de que entre los demás elementos me sujetaron de los brazos, me los torcieron para atrás, y luego de eso me levantaron en el aire de los brazos para luego esposarme (...)”

“(...) denuncié en el ministerio público (...) las lesiones que me provocaron, además de que también ya acudí a Asuntos Internos; por ello, en lo particular, ejerzo ante este Organismo mi derecho de presentar queja solamente por (...) las lesiones (...)”

Por su parte, el Licenciado **Iván de Jesús Amaro Hernández**, Director General de Policía Municipal de León, Guanajuato, en el informe que rindió ante este Organismo señaló que las unidades que participaron en el hecho que se duele el quejoso, fueron la número 726 y 735, adjuntando copia de la lista de tripulación con número de folio 224101 de fecha 30 treinta a 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, de cuyo contenido se cita: *“(...) Unid 726 (...) POLICIA (...) BARRON GUTIERREZ RICARDO (...) Unid 735 (...) POLICIA TERCERO (...) MUÑOZ REYES JUAN CARLOS (...) Escolta (...) POLICIA (...) GRANADOS SALAZAR LUZ MARCELA (...)”*

Ergo, los tres elementos de policía municipal referidos en el párrafo inmediato anterior, **Ricardo Barrón Gutiérrez, Juan Carlos Muñoz Reyes y Luz Marcela Granados Salazar**, en sus respectivas declaraciones ante este Organismo, reconocieron su participación en los hechos, aludiendo la necesidad de someter al quejoso, derivado de su actitud agresiva hacia ellos y hacia una mujer que salió del domicilio al que acudieron tras un reporte de violencia intrafamiliar, pues citaron:

Ricardo Barrón Gutiérrez:

“...recibí un reporte de cabina que anunciaba un evento de violencia intrafamiliar en la colonia XXXXX, en la calle XXXXX; de esa forma es que me acerqué a la ubicación y al arribar me percaté de la presencia de una persona, un hombre que gritaba afuera del domicilio indicado, recuerdo que gritaba que lo dejaran ver a su hija y que salieran; en eso llegó un compañero de nombre Juan Carlos Muñoz Reyes en la unidad 735 setecientos treinta y cinco, y me parece recordar que el compañero no iba sólo, iba con varios compañeros más pero no recuerdo cuántos serían ni sus nombres; así las cosas me acerqué con el señor hoy quejoso, preguntándole que por qué escandalizaba frente al domicilio, para eso es que me respondió que no lo dejaban ver a su hija, salió así una mujer del domicilio del reporte quien nos dijo que el quejoso la había agredido verbalmente por no dejarlo ver a su hija, que estaba golpeando constantemente la puerta diciéndole de maldiciones; luego de eso el quejoso se puso agresivo levantando la voz e insultando a la mujer del domicilio, le dijo que era una hija de su puta madre, que por eso iba y se acostaba con otros culeros; al escuchar esto intervenimos alejándolo de la señora mientras le realizábamos un registro precautorio en su persona...comenzó nuevamente a insultar a la señora; le dijo –pinche perra- para eso necesitas más hombres, para que te estén cuidando culera-; ante ello tuvimos que dirigirnos con él y pedirle que se calmara, en eso el compañero Juan Carlos entró al domicilio de quien asumo reportó, para entrevistarse con ella en privado, una vez que salió habló con el quejoso y agresor, le dijo que ya lo tenían denunciado, que lo único que pedía la señora era que se retirara, pero el quejoso empezó una vez más a gritar, ante lo cual optamos por detenerlo... se le abordó a la unidad y se le esposó, cabe aclarar que al intentar abordarlo se puso el quejoso muy agresivo, por lo que fue necesario someterlo para poderlo esposar, nunca lo golpeamos...”

Juan Carlos Muñoz Reyes:

“...acudimos a atender el reporte y al arribar al lugar me entrevisté con el compañero Barrón que tripulaba la unidad 726...supe por voz de él que un hombre había llegado a golpear la puerta de su esposa, ante eso me entrevisté con una mujer en el domicilio del cual se generó el reporte, esta señorita de quien no recuerdo su nombre, muy asustada me dijo que su esposo la quiso golpear, pero sólo la jaloneó, que la había insultado

diciéndole –pinche puta- por que la había visto bajarse de un carro, me dijo además que el transporte de su trabajo la había ido a dejar a esa casa, me dijo además **que desde la esquina de su casa su esposo la venía insultando y jaloneando**, que en una oportunidad había cerrado la puerta y que había dejado afuera a su esposo quien empezó a patear la puerta, me dijo además que su esposo tenía mucho tiempo sin ir a la casa porque éste según él trabajaba en Estados Unidos donde refiere que tiene familia, además precisó que lo que quería es que se lo retiráramos, ya que lo ha denunciado por violencia intrafamiliar... en eso que llevábamos al quejoso a la unidad cuando éste hizo un comentario y **le gritó a su esposa diciéndole más o menos –a poco los necesitas, no les tengo miedo-** refiriéndose a nosotros; y en ese momento comenzó a ponerse un poco agresivo al saber que lo íbamos a abordar a la unidad, por lo anterior tuvimos que esposarlo antes de subirlo, recuerdo que **él mismo se jaloneaba mientras nos hablaba en inglés...** se le permitió realizar una llamada...”

Luz Marcela Granados Salazar:

“...acudimos a atender un reporte de violencia intrafamiliar en la Colonia XXXXX, para eso cuando llegamos al lugar me quedé debajo de la unidad haciendo cobertura de la intervención de **MUÑOZ** y de otro compañero de apellido **Barrón** que llegó antes en la unidad **726** setecientos veintiséis, pero desde la ubicación en que me encontraba no escuché o participé de los eventos, pude ver que al quejoso se le detuvo por alguna falta en la vía pública que creo fue la escandalizar en la misma, y no recuerdo mayores hechos que éstos, por lo que no puedo pronunciar me más allá de lo que preciso...”

De los anteriores atestos se advierte la posibilidad de la participación de más elementos de policía, pues nótese la información proporcionada por ellos:

Ricardo Barrón Gutiérrez: “...me encontraba yo a bordo de la unidad 726 setecientos veintiséis, en la unidad sólo me encontraba yo (...) llegó un compañero de nombre **Juan Carlos Muñoz Reyes** en la unidad 735 setecientos treinta y cinco, y me parece recordar que el compañero no iba sólo, iba con varios compañeros más pero no recuerdo cuántos serían ni sus nombres...”

Juan Carlos Muñoz Reyes: “...yo tribulaba la unidad 735 siete treinta y cinco en compañía de dos compañeros nuevos de quienes no conozco sus nombres...”

Lo que se robustece con las bitácoras de servicio de las unidades 735 y 726:

- Bitácora de servicio de la unidad 735 setecientos treinta y cinco, de fecha 30 treinta a 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, en la cual se plasmó: “(...) 21:19 *Río blanco y bahía atendiendo auxilio x 15-4 abordándolo con apoyo de la 726* (...)”
- Bitácora de servicio de la unidad 726 setecientos veintiséis, de fecha 30 treinta a 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, de cuyo contenido se cita: “(...) 21:45 *sobre Ley Torres Landa por recorrido para (...) algo por presencia en el lugar (...) 22:00 abordando detenido por falta en la calle XXXX y XXXX por violencia Intraf. (...)*”

Además, los reportes de emergencia 066, folio 5455025 y folio5455238, prevén la participación de la unidad 737, pues se lee:

- “... **DATOS DE LA LLAMADA... Recepción:** 30-12-2014 20:48:46 ... **Descripción:** PAREJA ESTA AGRESIVO FUERA DEL DOMICILIO//R1 SIGUE EL PROBLEMA EN EL LUGAR... **TIEMPOS DE LA LLAMADA... POLICÍA MUNICIPAL... H. Transmisión:** 30-12-2014 20:49:22 ...**Motivo RO: Violencia intrafamiliar** art 221, 15-iv ... **Observación:** INDICACIONES POR OBSTRUCCIÓN DE COCHERA (...) **Unidad: 737...** **H. Llegada:** 30-12-2014 21:15:04... **Razonamiento:** Atendida... **H. Solución:** 30-12-2014 21:15:37...”
- “...**DATOS DE A LLAMADA...Recepción:** 30-12-2014 22:25:06... **Origen:** Ronda... **Descripción:** 1 detenido por escandalizar y 15 fracc l... **Lugar:** RIO BLANCO 0 esquina con

BAHÍA... TIEMPOS DE LA LLAMADA... POLICÍA MUNICIPAL... H. Transmisión: 30-12-2014 22:25:40 (...) **Motivo RO: Personas detenidas (...)** **Observación: 1 DETENIDA EN EL LUGAR... Unidad: 737... H. Llegada: 30-12-2014 22:29:14... Razonamiento: Atendida con detenido (1)... H. Solución: 30-12-2014 22:29:14...**”

No obstante, los elementos de la policía municipal **Ricardo Barrón Gutiérrez** y **Juan Carlos Muñoz Reyes** admitieron haber hecho uso la fuerza para someter y abordar a la unidad de la corporación al quejoso **XXXXX**, pues recordemos precisaron:

Ricardo Barrón Gutiérrez: “(...) se le abordó a la unidad y se le esposó, cabe aclarara que al intentar abordarlo se puso el quejoso muy agresivo, por lo que fue necesario someterlo para poderlo esposar, nunca lo golpeamos (...)”.

Juan Carlos Muñoz Reyes: “(...) comenzó a ponerse un poco agresivo al saber que lo íbamos a abordar a la unidad, por lo anterior tuvimos que esposarlo antes de subirlo, recuerdo que él mismo se jaloneaba mientras nos hablaba en inglés, presumo nos insultaba, en ese momento le dijimos que se subiera por favor a la unidad **735** setecientos treinta y cinco, a la mía, pero se negaba por lo que tuvimos que subirlo a la fuerza ante su renuencia, mientras pateaba y gritaba (...) minutos después en ese mismo lugar se traspordó al quejoso a la unidad **726** setecientos veintiséis para su traslado (...) nunca lo golpeamos como él dice (...)”.

Así las cosas, si bien es cierto **Ricardo Barrón Gutiérrez** y **Juan Carlos Muñoz Reyes**, aseguraron no haber golpeado al hoy quejoso, también lo es que aclararon haber tenido que hacer uso de la fuerza para someterle y poder colocarle las esposas, ante la reacción agresiva que mostraba el quejoso, lo que pudo haber sido considerado a la luz del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, respecto de la posibilidad de que los *funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas*.

Empero tal situación relevante no fue incluida en el Parte Informativo 131,903, de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, ni así en las bitácoras de servicio correspondiente.

Ahora, si bien en la Boleta de Control número 672423, se asentó que el inconforme no presentó Lesiones, también lo es, que la Inspección Ministerial y el Dictamen Previo de Lesiones que obran dentro de las constancias de la Averiguación Previa 33194/2014, hacen constar que **XXXXX** si presentó lesiones, pues acotan:

- **“INSPECCIÓN MINISTERIAL DE LESIONES”**.- ... la persona de nombre **XXXXX**, mismo que al ser examinado de su superficie corporal presenta una zona equimótico excoriativa rojiza de forma de ojal que mide tres punto cinco por cero punto nueve centímetros localizada en la caraca medial tercio distal del brazo derecho, una excoriación de forma semicircular de conexidad superomedial que mide cinco centímetros de longitud localizada en la cara medial tercio distal de antebrazo derecho y una equimosis rojiza lineal circunferencial a la muñeca derecha, siendo todo lo que se aprecia a simple vista y anota para constancia...”
- **“DICTAMEN PREVIO DE LESIONES”**, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce (oficio 10322/2014), suscrito por Perito Médico Legista, en el cual se plasmó: “...Que siendo las 19:22 horas del día 31 de diciembre de 2014, se examinó en el interior del consultorio del Servicio Médico Forense, Región “A”, a quien se presenta ante el suscrito y quien dijo llamarse **XXXXX** (...) A la exploración física presenta: 1. Una zona equimotico excoriativa rojiza de forma de ojal que mide tres punto cinco por cero punto nueve centímetros, localizada en la caraca medial tercio distal del brazo derecho. 2. Una excoriación de forma semicircular de convexidad superomedial que mide cinco centímetros de longitud localizada en la cara medial, tercio distal de antebrazo derecho. 3. Una equimosis rojiza lineal, circunferencial a la muñeca derecha (Huellas de sujeción). **OBSERVACIONES:** Refiere dolor en región lumbar (...) **CLASIFICACIÓN MEDICOLEGAL:** PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA QUINCE DÍAS...”

Luego, al considerar las declaraciones de los elementos de la Policía Municipal de nombres **Ricardo Barrón Gutiérrez** y **Juan Carlos Muñoz Reyes**, admitiendo el uso de la fuerza para someter al quejoso, sin que tal circunstancia haya sido reportada dentro de las bitácoras y parte informativo de hechos correspondientes al hecho que ocupa, relacionado con la mención del quejoso al referir:

“...al voltear a verlos recibí de parte uno de los elementos de la unidad 735 setecientos treinta y cinco una patada en la entrepierna, además de que uno de los policías por la espalda me golpeó con el puño a la altura de la espalda baja del lado izquierdo... el chofer de la unidad 735 setecientos treinta y cinco, quien fue quien me golpeó antes en la espalda baja, me arrancó del cuello una cadena de oro, además de que entre los demás elementos me sujetaron de los brazos, me los torcieron para atrás, y luego de eso me levantaron en el aire de los brazos para luego esposarme...”

Lo que guarda relación con la ubicación de las Lesiones dictaminadas por el Perito Médico Legista en agravio de **XXXXX**.

Ello aunado a la obligación que les constriñe a los integrantes de las instituciones de seguridad pública para velar por la integridad física de las personas detenidas, atentos a la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**:

“artículo 46.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la particular del Estado... IX Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”

En relación con lo establecido en el artículo 5.1. de la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos**: “*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*”, así como lo previsto en el artículo 3 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169: “*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas*”.

Se colige entonces, que los elementos de Policía Municipal **Ricardo Barrón Gutiérrez** y **Juan Carlos Muñoz Reyes**, realizaron acciones en **Uso Excesivo de la Fuerza**, en agravio de **XXXXX**, sin que hayan logrado dentro del sumario justificar su actuación como integrantes del sistema de seguridad pública, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

b) Acto de Molestia Injustificado

En este punto particular la parte lesa se inconformó por la revisión a su vehículo sin motivo, por parte del elemento de policía municipal que conducía la unidad 735, pues manifestando:

“...ya esposado el chofer de la unidad 735 setecientos treinta cinco le pidió mis llaves a otro de los elementos y éste último me las sacó del pantalón, y se las entregó, el chofer de la unidad se fue hasta mi camioneta, y sin que mediara alguna autorización u orden para ello, abrió mi vehículo y empezó a revisarlo en su interior, de hecho al ver eso es que les dije que en mi unidad tenía \$12,000.00 doce mil pesos dentro de un sobre de la CFE, dinero que le iba a entregar a mi hija, pero mientras revisaban me dijeron que no había dinero alguno, cosa que no era verdad, además les dije que estaba ahí mi celular cargándose, y me dieron que tampoco estaba, luego de eso el chofer de la unidad se acercó hacia mí y sacó de su chaleco mi teléfono y me lo aventó diciéndome –¡ahí está tu chingadera!-; les dije que me dejaran hablar a alguien para que recogiera mi unidad y fue así que me dejaron hablarle a un amigo de nombre XXXXX quien llegó para recoger la misma, de hecho a éste le dije del dinero de mi hija, pero me dijo que en ni en la camioneta, ni en el sobre había algún dinero, que había puros papeles regados en el suelo (...)”

Es pertinente recordar que **XXXXX**, aclaró que respecto del robo presentó la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público (Averiguación Previa número **33194/2014**) y la Dirección de Asuntos Internos del municipio de León, Guanajuato (expediente número 02/15-POL), incluso acotó:

“(...) ejerzo ante este Organismo mi derecho de presentar queja solamente por la detención arbitraria, las lesiones y la violación a mi derecho a la intimidad que aconteció en el momento en que los policías, en lo particular quien manejaba la unidad 735 setecientos treinta y cinco, abrió mi unidad y la revisó sin autorización para ello (...)”

Avalando la dolencia, el testigo **XXXXX** señaló haber recibido una llamada del afectado a efecto de recoger su vehículo, el cual revisó señalando al lugar de los hechos, advirtiendo que el interior estaba desordenado, lo que definió como “trasculado”, pues declaró:

“... XXXX me habló por teléfono de su celular al mío para pedirme que fuera a recoger su camioneta a la calle Río Blanco en la Colonia XXXXX, recuerdo que me dijo que lo habían detenido, que traía dinero en su camioneta y que por eso necesitaba que alguien se llevara su unidad... al arribar XXXX se fue y en ese

*momento pude ver que había una sola patrulla de la que no recuerdo qué número tendría, había también sólo un policía el cual no me dejaba llevarme la unidad porque no tenía conmigo alguna identificación que él considerara válida, ya que lo que le mostraba en ese momento era mi cartilla militar, después de alegar por fin permitió el policía que **XXXX** me diera sus llaves, y su celular, cuando abordé a la unidad me di cuenta que el interior de la misma estaba desordenado, como si alguien hubiera “trasculado”, rebuscado en su interior, luego así pude ver que la patrulla se retiró con **XXXX** detenido ...”.*

En cuanto a la identidad del imputado, se tiene que el policía municipal **Juan Carlos Muñoz Reyes**, reconoció haber sido el encargado de la unidad 735 en compañía de dos compañeros, una de las cuales lo fue **Luz Marcela Granados Salazar** quien también aludió haber estado a bordo de la referida unidad con su compañero “Muñoz”, además **Juan Carlos Muñoz Reyes** apuntó: “...yo mismo chequé el interior de la camioneta en presencia del quejoso...”

Así mismo, el policía municipal **Ricardo Barrón Gutiérrez** señaló que fue **Juan Carlos Muñoz Reyes** quien llevó a cabo la revisión al interior del vehículo del afectado, incluso aludió que al llamar a Elementos de Tránsito para que se llevaran la unidad, éstos se negaron por no contar con reporte alguno al respecto, lo que denota que ninguna irregularidad se presentó en cuanto al vehículo de motor, pues comentó:

*“... le cuestionamos al quejoso si en su unidad tendría algún objeto peligroso, y enfrente de él checamos la camioneta con su autorización, quien la checó fue **Juan Carlos Muñoz Reyes** quien no encontró nada irregular...”*

“... de hecho le mandamos llamar a tránsito para que se la llevara y no estorbara la cochera del domicilio, pero el tránsito nos dijo que no la podía recoger porque no había reporte para ellos...”

De tal mérito se tiene que el elemento de policía municipal **Juan Carlos Muñoz Reyes**, llevó a cabo una revisión al interior de su vehículo, sin lograr justificar dentro del sumario, la justificación de tal acto de molestia, circunstancia que fue omitida dentro del Parte Informativo 131,903, de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, pues solo se informó sobre el “registro precautorio en su persona”, pues advierte:

*“...REALIZANDO UN **REGISTRO PRECAUTORIO EN SU PERSONA NO ENCONTRANDO NADA ANORMAL EN SUS PERTENENCIAS, ASEGURÁNDOLO Y ABORDÁNDOLO A LA UNIDAD 726 PARA SU TRASLADO (...)** **JUAN CARLOS MUÑOZ REYES** QUIEN INDICO LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE PARTE INFORMATIVO (...) **BARRON GUTIERREZ RICARDO (...)** Vo. Bo. **MUÑOZ REYES JUAN CARLOS...**”*

Teniéndose entonces que el acto de molestia llevado a cabo por el policía municipal **Juan Carlos Muñoz Reyes**, no resultó justificado por el imputado, contrario a la previsión del artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento”

Así como, lo previsto en el artículo 2 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**:

“El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe”

De ahí, que se tiene por probado el Acto de Molestia Injustificado, por parte del elemento de policía municipal **Juan Carlos Muñoz Reyes**, en agravio de **XXXXX**, derivado de la revisión injustificada al interior de su vehículo de motor.

c) Detención Arbitraria

XXXXX, también se inconformó por la detención a la que fue sujeto el día 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, puesto que manifestó:

“...me llevaron detenido y me presentaron supuestamente por violencia doméstica (...) ya acudí a Asuntos Internos; por ello, en lo particular, ejerzo ante este Organismo mi derecho de presentar queja solamente por la detención arbitraria...”

Al respecto, obra en el sumario copia certificada del expediente número 02/15-POL, correspondiente a la denuncia interpuesta por **XXXXX** ante la Dirección de Asuntos Internos del municipio de León, Guanajuato, misma que entre otros documentos contiene la “**DILIGENCIA DE DECLARACIÓN DE UN CIUDADANO DE NOMBRE: GUSTAVO CASTRO GARCIA**”, de fecha 2 dos de enero de 2015 dos mil quince, de cuyo contenido se cita:

“... el conductor de la unidad DS 726 conducía (...) al bajarme de la unidad, el elemento me dijo que me presentaría por falta administrativa, haciendo referencia a que yo me encontraba haciendo escándalo en la vía pública (...) al presentarme refirió que era por violencia doméstica...”

Así las cosas, las manifestaciones del quejoso advierten que su inconformidad respecto de su detención, consiste en que en un primer momento se le informó que su detención lo fue escandalizar en la vía pública, sin embargo, al presentarlo ante el Oficial Calificador, el policía municipal señaló como motivo de su detención la violencia doméstica.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, señaló no estar de acuerdo con lo narrado por el quejoso, manifestando sobre este punto particular (énfasis propio de este Organismo):

Ricardo Barrón Gutiérrez: *“...el compañero **Juan Carlos** entró al domicilio de quien asumo reportó, para entrevistarse con ella en privado, una vez que salió habló con el quejoso y agresor, le dijo que ya lo tenían denunciado, que lo único que pedía la señora era que se retirara, pero el quejoso empezó una vez más a gritar, ante lo cual optamos por detenerlo (...) yo me llevé detenido al quejoso y lo presenté ante el oficial calificador...”*

Juan Carlos Muñoz Reyes: *“... le indiqué que quedaría detenido por una falta administrativa que era la de escandalizar en la vía pública, y fue a esto que el quejoso indicó que no lo podíamos detener refiriéndose así a sus derechos humanos (...) en ese mismo lugar se trasbordó al quejoso a la unidad 726 setecientos veintiséis para su traslado a la delegación sur, en ese momento recibí la orden de trasladar a los compañeros que estaban conmigo en la unidad de regreso a la delegación poniente, por eso me retiré de la ubicación quedando a cargo de la detención y de los hechos el compañero **Barrón Gutiérrez** (...)”*

Luz Marcela Granados Salazar: *“...pude ver que al quejoso se le detuvo por alguna falta en la vía pública que creo fue la escandalizar en la misma...”*

De las declaraciones que nos anteceden, se advierte que los elementos de la policía municipal que detuvieron al quejoso fueron **Ricardo Barrón Gutiérrez** y **Juan Carlos Muñoz Reyes**; de igual manera se observa que el segundo de ellos reconoció expresamente haber señalado al hoy quejoso que *“quedaría detenido por una falta administrativa que era la de escandalizar en la vía pública”*; lo cual es coincidente con lo asentado en el reporte de llamada de emergencia con folio 5455238, de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, de cuyo contenido se cita:

*“...DATOS DE A LLAMADA (...) Recepción: 30-12-2014 22:25:06 (...) Origen: Ronda (...) Descripción: 1 **detenido por escandalizar** y 15 fracc I (...) Lugar: XXXX XXXX esquina con XXXX ...”*

Es menester traer a colación lo establecido en el artículo 15 fracción I del **Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato**:

“Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia: I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos”

En consecuencia se confirma el dicho del quejoso, en cuanto a que al momento de su detención se le informó que la causa de la misma atendía a *escandalizar en la vía pública*.

Ahora, la presentación del inconforme ante el oficial calificador lo fue por *violencia doméstica*, según se desprende de:

- Parte Informativo 131,903, de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, correspondiente a la detención de **XXXXXX**, en el cual se asentó:

*“... SIENDO LAS 22:00 HORAS DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 2014, POR REPORTE DE CABINA CON FOLIO 5455238, ME TRASLADÉ A (...) LUGAR DONDE REPORTABAN UN PROBLEMA FAMILIAR. AL ARRIBAR AL LUGAR ME ENTREVISTE CON LA C. XXXX (...) QUIEN ME INDICO QUE MOMENTOS ANTES SU ESPOSO DE NOMBRE XXXX (...) SE ENCONTRABA GOLPEANDO LA PUERTA DE SU DOMICILIO Y DICIÉNDOLE ABRE LA PINCHE PUERTA PERRA HIJA DE TU PUTA MADRE DEJAME VER A MI HIJA (...) ENTREVISTANDOME CON LA PERSONA SEÑALADA Y CUESTIONÁNDOLE SOBRE LA ACUSACIÓN HECHA EN SU CONTRA MANIFESTANDO EL MISMO Y ACEPTANDO LOS HECHOS, SOLICITANDO LA PARTE AFECTADA LA DETENCIÓN DEL MISMO PERO QUE NO ERA SU DESEO PROCEDER LEGALMENTE EN SU CONTRA, POR LO QUE LE INDIQUE QUE QUEDARÍA **DETENIDO POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO QUE INDICA SER FALTA ADMINISTRATIVA ...”***

- Boleta de Control número 672423, de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, correspondiente al detenido **XXXXXX**, en la cual se asentó:

“... DATOS DE LA DETENCIÓN (...) Unidad: 726 (...) Nombre Agente (s): RICARDO BARRON GUTIERREZ (...) ARTICULO **Art. 15-Fracc.IV MOTIVOS Corregir con escándalo o violencia, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, o a cualquier otra persona** (...) AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN (...) Fecha: 2014-12-30 22:55:02 (...) Situación: FALTA ADMINISTRATIVA (...) SE COMIENZA CON LA RATIFICACIÓN DEL ELEMENTO DE POLICÍA, QUIEN MANIFIESTA: “SER EL AGENTE DE POLICÍA (...) RICARDO BARRON GUTIERREZ QUIEN EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA: SE CALIFICA CON BASE EN EL PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA NÚMERO DE FOLIO: 131,903 (...) MISMO QUE SE ANEXA Y ES RATIFICADO (...) SIENDO LAS 22:00 HORAS DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 2014, POR REPORTE DE CABINA CON FOLIO 5455238, ME TRASLADE A (...) LUGAR DONDE REPORTABAN UN PROBLEMA FAMILIAR. AL LLEGAR AL LUGAR ME ENTREVISTE CON XXXXX (...) QUIEN ME SEÑALA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, INDICANDO QUE ERA SU ESPOSO Y QUE MOMENTOS ANTES LO HABÍA GOLPEADO LA PUERTA DE SU DOMICILIO Y LE GRITABA (...) ENTREVISTANDOME CON LA PERSONA SEÑALADA ACEPTANDO LOS HECHOS, PIDIENDOME LA AFECTADA SU DETENCIÓN, PERO QUE NO ERA SU DESEO PROCEDER LEGALMENTE EN SU CONTRA, INDICANDOLE SU FALTA, REALIZANDOLE UN REGISTRO PRECAUTORIO, SE LE HACEN SABER SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES (...) ASEGURANDO Y ABORDANDOLO A LA UNIDAD 726. ENSEGUIDA SE ESCUCHA AL PROBABLE INFRACTOR DETENIDO, QUIEN EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA: “YO RADICO EN LOS ESTADOS UNIDOS Y ESTOY CASADO Y MI ESPOSA SE SALIO DE MI CASA Y COMO NO ME DEJA VER A MI NIÑA ME EXALTE Y COMENZE A GRITARLE”. POR LO QUE ANALIZADO LOS DICHOS DE LAS PARTES, LOS MEDIOS DE PRUEBA PRESENTADOS Y EN RAZÓN DE QUE LA CONDUCTA DEL DETENIDO ENCUADRA EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO (...)”

Cabe citar lo previsto en el artículo 15 fracción IV del **Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato**:

“Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia: Corregir con escándalo o violencia, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, o a cualquier otra persona”.

Por lo antes expuesto y razonado existen elementos de prueba suficiente que robustecen la inconformidad de **XXXXX**, consistente en lo que consideró una detención arbitraria ya que se le informó en un primer momento haber sido detenido por escandalizar en la vía pública y posteriormente la remisión se realizó por violencia doméstica, hechos que los elementos preventivos no presenciaron y por los cuales no podía haberse llevado a cabo la detención.

Es decir, si bien es cierto los elementos de policía observaron una conducta prevista como una falta administrativa prevista en el artículo 15 fracción I del **Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato**: *“Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia: I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos”*, también lo es que los aprehensores presentaron al quejoso ante el oficial calificador atribuyéndole diversa falta administrativa, prevista en el artículo 15 fracción IV del **Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato**: *“Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia: Corregir con escándalo o violencia, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, o a cualquier otra persona”.*

Lo que determina que la Detención llevada a cabo por los elementos de policía municipal **Ricardo Barrón Gutiérrez** y **Juan Carlos Muñoz Reyes**, en contra de **XXXXX**, devino Arbitraria, lo que determina el actual juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundamento en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de León, Guanajuato**, Doctor **Octavio Augusto Villasana Delfin**, a efecto de que sirva girar instrucciones a quien corresponda para que dé inicio el procedimiento administrativo en contra de los elementos de policía municipal **Ricardo Barrón Gutiérrez** y **Juan Carlos Muñoz Reyes**, respecto del **Uso Excesivo de la Fuerza** del cual se doliera **XXXXX**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de León, Guanajuato**, Doctor **Octavio Augusto Villasana Delfin**, a efecto de que sirva girar instrucciones a quien corresponda para que dé inicio el procedimiento administrativo en contra del elemento de policía municipal **Juan Carlos Muñoz Reyes**, respecto del **Acto de Molestia Injustificado**, del cual se doliera **XXXXX**.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de León, Guanajuato**, Doctor **Octavio Augusto Villasana Delfin**, a efecto de que sirva girar instrucciones a quien corresponda para que dé inicio el procedimiento administrativo en contra de los elementos de policía municipal **Ricardo Barrón Gutiérrez** y **Juan Carlos Muñoz Reyes**, respecto de la **Detención Arbitraria**, de la cual se doliera **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.